

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 22 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente No. **2021-375**, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 10 y el 17 de noviembre de 2021 (inhábiles 13, 14 y 15), y la parte actora subsanó en término (fls. 55 a 59).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, se DISPONE:

A través de escrito que aparece agregado entre folios 57 a 59, el apoderado judicial de la actora, respecto de la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa ante COLPENSIONES, manifiesta que *“2.2. El simple reclamo escrito lo ha presentado en varias ocasiones, ha sido resuelto mediante Actos Administrativos y NO tiene nada que ver con “...reliquidación pensional que se pretende...” como lo interpreta el despacho”,* y que *“2.7. Los dos actos administrativos adjuntados como prueba y ya mencionados, constituyen la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa”.*

En consecuencia, por haberse corregido en término las deficiencias advertidas en proveído del 08 de noviembre de 2021 (fl. 54) y así reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia instaurada por la Sra. **ANA MATILDE GUERRERO DÍAZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

NOTÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la citada entidad, por intermedio de su representante legal **Juan Miguel Villa Lora**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA**

JURÍDICA DEL ESTADO. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

